República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y NIKE COLOMBIA S.A.

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el Grupo de Gestión Administrativa y servicios justificó la conveniencia y necesidad para la celebración del contrato que a continuación se refiere en los siguientes términos:

"La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de la cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Que el 29 de agosto de 2023 se promulgó la Ley 2319, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 2° modificó el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, denominando esta entidad Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así mismo, señala el parágrafo del mencionado artículo 2° que "todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (…)".

Que, el artículo 2.2.1.9 del Decreto 1080 de 2015, ha indicado que son: "(…) Funciones del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes en relación con el Sistema Nacional de Cultura. Son funciones del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, en relación con Sistema Nacional de Cultura, las siguientes: 1. Apoyar y asesorar a las respectivas instancias

en la formulación del Plan Nacional de Cultura. 2. Diseñar políticas, estrategias y metodologías en los procesos de operatividad, seguimiento y evaluación para consolidación del Sistema. 3. Desarrollar programas de formación para el fortalecimiento la gestión cultural. 4. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural. (…)"

El Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, como entidad gubernamental de nivel nacional en desarrollo de sus políticas, programas, proyectos y para el cumplimiento general de sus funciones, debe garantizar el servicio efectivo y oportuno en el suministro de los medios que permitan asegurar la realización y coordinación de las diferentes actividades que se adelantaran para tal fin.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 ha indicado que: "(…) Son funciones generales del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 397 de 1997, las siguientes: 1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. 2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación. 3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. 4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales. 5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana. 6. Determinar la programación de la televisión cultural a su cargo en coordinación con la programadora oficial. 7. Formular la política integral de la economía cultural y creativa (economía naranja) y liderar las acciones para su implementación con los otros sectores que la integran. 8. Las demás que le determine la ley (…)".

Que, de conformidad con la Resolución DM 0599 del 27 de diciembre de 2023 "Por la cual se crean, se suprimen, se organizan y se adicionan funciones a Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de Cultura, y se adoptan otras disposiciones 8.2", 3) Realizar las actividades requeridas para la adecuación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las sedes del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes. 4) Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, transporte, cafetería y demás que se requieran para el correcto funcionamiento del ministerio. 9) Planear, organizar y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento y control arquitectónico de las sedes del ministerio.

Con las características que debe cumplirse la misión institucional del grupo de trabajo, resulta necesario realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores ubicados en las diferentes sedes del Ministerio de Cultura, para brindar y salvaguardar a los colaboradores de la Entidad y sus visitantes, así como garantizar la protección a la infraestructura de índole Patrimonial, como lo es este edificio.

La Casa Abadía es una edificación de funcionamiento institucional y por lo tanto debe mantenerse en condiciones óptimas y seguras en cuanto a transporte vertical de pasajeros y a su vez garantizar el traslado de un piso a otro a personas con movilidad reducida.

Así mismo, entendiendo que la realización de los mantenimientos preventivos permite no solo el cumplimiento obligatorio de la normatividad existente en seguridad y medio ambiente NTC ISO 45001, gestión ambiental NTC ISO 14001 y NTC 5926-1:2021 sino también la preservación de las condiciones de garantía del fabricante para identificar averías o disfuncionalidades a reparar, la realización de los mantenimientos correctivos, previene la ocurrencia de accidentes, averías mayores y garantiza el correcto funcionamiento de los sistemas de transporte vertical.

Con la contratación del mantenimiento de los ascensores, se contribuirá con el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualdad en la atención y acceso a personas con movilidad reducida, la mejora continua de la gestión y calidad de vida laboral y evitar peligros y riesgos laborales, la protección, promoción y prevención en la seguridad y salud de los funcionarios, contratistas y visitantes del edificio.

Realizar oportunamente el mantenimiento preventivo está ligado con un concepto de economía, al prolongar el tiempo de uso del bien, sin tener que hacer mayores inversiones correctivas lo cual garantiza que las intervenciones se pueden planear, que las correcciones sean más durables, más efectivas, más fáciles y el mantenimiento correctivo garantiza la continua y efectiva prestación del servicio. El poder utilizar por ininterrumpidamente y con un servicio adecuado los ascensores constituyen una ventaja para las personas que transiten por la Entidad, permitiendo un tránsito adecuado, seguro e incluyente.

En la Casa Abadía Méndez,se encuentra ubicado el ascensor de marca CIBES A 500 ,al cual se le han realizado mantenimientos al tablero de control - verificación de conexiones, limpieza de las tarjetas de control, verificación del variador de frecuencia y voltaje, máquina de tracción - verificación de electro bandas, verificación de resistencias de frenado, verificación sellos del motor, verificación de las poleas de tracción, verificación de guayas de tracción - regulador de velocidad - verificación de micro, verificación de rollete y polea, verificación de la guaya, verificación de enclavamiento – pozo - ajuste de mecanismos y operador de puertas en cada parada, Rolletes, excéntricas - guayas, contactos, Resorte - sistema de seguridad - verificación del sistema de seguridad de puertas enclavamientos, verificación del paracaídas, ajuste de zapatas y contrapeso, verificación de la pesa del limitador de velocidad, verificación de seguridad de la pesa del regulador, ajuste de los micros finales de carrera, Limpieza y verificación del sistema de infrarrojo en puertas de cabina, verificación llenado de buffer y verificación de micros, verificación del accionamiento del freno de seguridad, verificación del sistema de pesa-carga – FOSO - mantenimiento de las guías de cabina, se verifica lubricación de guías, ajuste y limpieza general de las zapatas de puertas, se verifica el estado de la botonera de inspección si está funcionando todas sus conexiones – pruebas - se aplica los paracaídas de emergencia para verificar si funcionan y se corrobora esto, se verifica que las cuñas de las terminales de guaya estén en la posición correcta, se verifica la polea de desvió y sus grapas que estén ajustadas dado el cambio de rodamientos, se verifica el ventilador que tenga flujo de aire, Se verifica la maniobra y componentes de rescate manual. Por sus características técnicas es un ascensor que requiere se le hagan mantenimientos periódicos entiendo que el propósito que cumple es el transporte de pasajeros.

El ascensor en mención de manera ocasional presenta problemas operativos debido a que el personal administrativo muchas veces no atiende las recomendaciones de la cantidad de personas que pueden ingresar, lo que ocasiona atrapamientos al interior, generando bloqueos entre pisos, cuando se presenta cambios abruptos de energía y cuando se interrumpe el ciclo natural del cierre u aperturas de las puertas también se genera consecuencias técnicas de funcionamiento.

Es importante mencionar que, para los mantenimientos correctivos se requiere contar con una bolsa de repuestos que permita garantizar una reparación que cumpla con las condiciones técnicas y características propias del ascensor objeto de la intervención.

El actual ascensor instalado en el Edificio Echeverri ostenta las siguientes características técnicas:

**Capacidad 400 kg, de 5 personas, *velocidad de 9 m/min (0.15 m/s)*modelo de control Vvvf, Es fabricado por la empresa NIKE Colombiana S.A.*

En Colombia, la marca CIBES A 500 es representado exclusivamente por la empresa NIKE Colombiana S.A., en todo lo concerniente a la promoción, comercialización, venta, repuestos y asesorías de la marca, de conformidad con contrato de agencia comercial inscrito en cámara y comercio vigente en la actualidad.

Es por ello que resulta indispensable adelantar el proceso de contratación directa con la empresa NIKE Colombiana S.A., quienes son los únicos autorizados por el fabricante Cibes Lift Group para Colombia, razón por la cual solo ellos pueden realizar los mantenimientos, reparaciones y suministrar repuestos y prestar la garantía que mantenga el ascensor en óptimas condiciones.

Vale mencionar que el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes ha contratado previamente los servicios de la empresa NIKE Colombiana S.A., en vigencias anteriores a través de los contratos No.0343/2020, el contrato No.1300-2021, No.0387/2022 y el contrato No.1831 de 2023 para el mantenimiento del ascensor ubicado en la Abadía.

Con el objetivo de garantizar los mantenimientos periódicos mensuales, el equipo de trabajo del Grupo de Administrativa y de Servicios el 26 de abril de 2024 mediante correo electrónico le solicitó al proveedor NIKE Colombiana S.A., presentar la cotización, portafolio de servicios y propuesta técnica y económica, atendiendo las características técnicas y la marca del ascensor.

Cumpliendo con lo anterior, en mayo de 2024 la empresa NIKE Colombiana S.A., allegó propuesta técnica y económica con su porfolio de servicios para prestar el servicio de mantenimientos y suministro de repuestos de ascensores. Dicha propuesta estuvo acompañada del certificado de exclusividad entregado por el proveedor del ascensor, lo cual implica que continúa siendo el proveedor exclusivo para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.

Que, por las razones anteriormente expuestas queda evidenciada tanto la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos y el efectivo cumplimiento de los cometidos del Ministerio es oportuno, conveniente y necesario adelantar la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos con el proveedor que se presenta".

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que el decreto 1082 de 2015 señala: "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. Dado que el proveedor presentado para la presente contratación cuenta con un documento que acredita la exclusividad para el mantenimiento del servicio otorgado por el fabricante del bien, el presente proceso se regirá por las disposiciones relativas a la contratación directa invocando la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION DEL CONTRATISTA: De conformidad con el con el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial de los derechos de autor, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa.

PROVEEDOR EXCLUSIVO: De conformidad con certificado de exclusividad suscrito el 08 de marzo de 2024, el cual señala: "(…) Cibes Lift Group certifica que NIKE Colombiana S.A., con NIT860025188-4, actualmente es la única empresa certificada en Colombia que está oficialmente autorizado para representar a Cibes Lift Group en el mercado colombiano. Según el acuerdo general de distribución, Cibes Lift Internacional está obligado a proveer de partes y piezas (repuestos) a todos sus distribuidores certificados hasta 10 años después de la venta del elevador original. A la fecha hoy, NIKE COLOMBIANA S. A. es nuestro único distribuidor certificado en Colombia, por lo tanto, es considerado como el proveedor preferencial de repuestos y soporte técnico de la marca Cibes. Por lo tanto, NIKE Colombiana S.A. es en esta fecha la única empresa autorizada por Cibes Lift Group para: • Distribuir y vender los ascensores de Cibes • Realizar instalaciones de ascensores de Cibes • Hacer servicio y mantenimiento de los ascensores de Cibes • Vender e instalar repuestos originales de Cibes *(…)".*

3. IDONEIDAD:

De acuerdo al estudio del mercado realizado se pudo verificar que la compañía NIKE DE COLONBIA es el distribuidor y taller exclusivo y autorizado para el suministro, mantenimiento e instalación de los ascensores CIBES LIFT GROUP es el distribuidor y taller exclusivo y autorizado para el suministro, mantenimiento e instalación de los ascensores para carga en Colombia y Venezuela, de Conformidad Con certificado de exclusividad suscrito el 23 de junio de 2021, el cual señala: "(…) CIBES LIFT GROUP certifica que NIKE Colombiana S.A., con NIT 860025188-4, actualmente es la única empresa certificada en Colombia que está oficialmente autorizado para representar a CIBES LIFT GROUP en el mercado colombiano. Según el acuerdo general de distribución, CIBES LIFT GROUP Internacional está obligado a proveer de partes y piezas (repuestos) a todos sus distribuidores certificados hasta 10 años después de la venta del elevador original. A la fecha hoy, NIKE COLOMBIANA S. A. es nuestro único distribuidor certificado en Colombia, por lo tanto, es considerado como el proveedor preferencial de repuestos y soporte técnico de la marca CIBES Por lo tanto, NIKE Colombiana S.A. es en esta fecha la única empresa autorizada por Cibes Lift Group para: • Distribuir y vender los ascensores de CIBES• Realizar instalaciones de ascensores de Cibes • Hacer servicio y mantenimiento de los ascensores de CIBES• Vender e instalar repuestos originales de CIBES *(…)".*

4. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, A UN ASCENSOR MARCA NIKE DE PASAJEROS UBICADO EN LA CASA ABADÍA MÉNDEZ, SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA.

5. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.

El valor del contrato para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.919.500)***,* con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 523524 del 22 de junio de 2024,** valores que incluyen todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, el IVA y el pago de los impuestos y descuentos de Ley a que haya lugar

6. CONDICIONES EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

7. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, en razón a la justificación presentada y considerandos expuestos en el presente acto, la ordenadora del gasto considera viable la suscripción de un contrato con **NIKE COLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo entre **NIKE COLOMBIA S.A** con NIT 860.025.188-4 y el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, cuyo objeto consiste en: "**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, A UN ASCENSOR MARCA NIKE DE PASAJEROS UBICADO EN LA CASA ABADÍA MÉNDEZ, SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA**".

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO Y RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del contrato para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.919.500)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 523524 del 22 de junio de 2024,** valores que incluyen todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, el IVA y el pago de los impuestos y descuentos de Ley a que haya lugar.

El presupuesto oficial, está distribuido así:

a) La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 3.831.000) IVA** incluido, por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato (Mantenimientos preventivos y correctivos).
b) La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($2.821.900)** destinados a la bolsa para repuestos que eventualmente deberá suministrar el contratista dentro del mantenimiento correctivo. Para los mantenimientos correctivos el proveedor deberá presentar cotización de los repuestos, para que el Grupo de Administrativa como supervisor del contrato efectué una revisión de los precios del mercado y posteriormente se apruebe la respectiva intervención.
c) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($266.600)** destinados para la visita de emergencia, en caso de que la ejecución del contrato lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO. VEEDURIAS: Se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II- www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C a los 27 días del mes de junio de 2024.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Vanessa Gil. Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Erika Yasmin Madrid Herrera. Abogada Grupo de Contratos y Convenios